



-13-25

No. S-

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA JURIDICA

Revisó: Turbay

Aprobó:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 399 DE

EJECUTIVA (17 DIC. 1975)

" Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA - "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA ,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24 del Decreto Ley No. 2420 de 1968 , y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables , INDERENA , en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 2420 de 1968, determinó fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Puracé ;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional, es necesario fijar los linderos del área del Parque Nacional Natural Puracé ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO .- Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables , INDERENA , que es del tenor siguiente :

" ACUERDO No. 33 DE 1975
(Septiembre 16)

" Por el cual se reserva, alinda y declara en la categoría de Parque Nacional , un área ubicada en los Departamentos del Cauca y Huila " .

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INDERENA EN USO DE FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS , y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley 2a. del 17 de Enero de 1959, con el objeto de conservar la flora y la fauna nacionales declara parques nacionales naturales aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, delimite y reserve de manera especial en las distintas zonas del país y en los distintos pisos térmicos y en las cuales quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza , la pesca , y toda actividad industrial , ganadera

[Firma]

1....

de la Quebrada Yerbabuena, el Cerro Rionegro y el Río de este mismo nombre hasta llegar a la Cuchilla del Buey, donde está situado el Mojón No. 7 ; se continúa por la Cuchilla del Buey hasta encontrar la Carretera Paletará San José de Isnos, para descender en línea recta perpendicular a la carretera y encontrar el Río Cauca , donde está el Mojón No. 8; de este Mojón se continúa, aguas arriba, por la margen izquierda del Río Cauca, hasta su nacimiento, lugar donde se halla el Mojón No. 9 ; de este Mojón se sigue por una línea recta de azimut de doscientos diez grados (210°), hasta encontrar el Cerro Corona de Dios, donde se halla, a tres mil doscientos (3200) metros de altura sobre el nivel del mar, el Mojón No. 10 ; se sigue por la cota de los tres mil doscientos (3200) metros de altura sobre el nivel del mar, con dirección sur y luego sureste, hasta encontrar el sitio llamado Boquerón, en el Camino que de Valencia conduce a San Agustín y encontrar el Mojón No. 11 ; de este punto se continúa por una línea recta con azimut de ciento sesenta y cinco grados (165°), pasando por la base occidental del Cerro Peñas Blancas, la parte más alta de la vertiente norte de la Laguna Cusiyaco y llegar al Río Cusiyaco, donde se halla el Mojón No. 12 ; de este punto se cruza perpendicularmente el Río Cusiyaco y se continúa por la parte más alta de la vertiente sur de la Laguna Cusiyaco , hasta encontrar el final de la Serranía de Peñas Blancas , donde está el Mojón No. 13 ; de este punto se sigue una línea con dirección noreste hasta encontrar el Cerro Dedo de Dios, donde existe el Mojón No. 14; de este punto se sigue con dirección noreste, por la cota de los dos mil setecientos (2700) metros de altura sobre el nivel del mar, para cruzar nuevamente el camino a San Agustín y los Ríos Magdalena, Ovejeras , San Antonio , Majuas, Rionegro y Masamorras y encontrar la carretera San José de Isnos Paletará en el sitio llamado Mirador, kilómetro cuarenta y uno (41), en el Chupallal del Perico, donde se halla el Mojón No. 15 ; de aquí se prosigue por la cota de los dosmil setecientos (2700) metros de altura sobre el nivel del mar, con dirección noreste, para cruzar, el Chupallal del Perico, los Ríos Bordonés, Granates Loro o de la Plata, donde está el Mojón No. 16 ; de este punto se continúa por la cuchilla que desciende del Alto de Calendaria hasta encontrar su parte más elevada, donde se localiza el Mojón No. 17; de aquí se prosigue por la misma cuchilla para pasar por los alrededores del Pantano de Arrabá de Candelaria; cruzar la Quebrada Candelaria y subir al Alto Yarumal , lugar donde está el Mojón No. 18 ; de este punto se continúa por el filo del Alto Yarumal, con dirección noroeste , para pasar el Río Quebradón y encontrar el Alto de Flautas, donde está el Mojón No. 19 ; de aquí se continúa por la cuchilla llamada Alto de Flautas, hasta encontrar su terminación en el Río Fautas, donde se halla el Mojón No. 20 ; de este Mojón se sigue en línea recta con dirección norte, para cruzar la carretera La Plata Popayán, en el sitio Versailles, donde se encuentra el Mojón No. 21 ; de allí se desciende por el filo de la Peña de Versailles , hasta encontrar la confluencia de la Quebrada La Espantosa con el Río Bedón , donde se halla el Mojón No. 22 ; de este punto se continúa, aguas arriba por la Quebrada La Espantosa o Peña Colorada, hasta encontrar el Alto Peña Colorada, donde está ubicado el Mojón No. 23 ; de este Mojón se continúa por la parte más alta de la cordillera divorcio de aguas de los Ríos Bedón , Riosucio y Palacé hasta llegar al Cerro de El Encanto ,

/....

23
A

o agrícola , distinta a aquella que el Gobierno Nacional considere conveniente para la conservación o embellecimiento de la zona ;

Que el Artículo 14o., de la Ley 2a. de 1959 , declara de utilidad pública las zonas establecidas como parques nacionales naturales y dispone que el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan ;

Que el Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, establece en el Literal b) de su Artículo 23o., que es función del Inderena " delimitar , reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas , los bosques , los suelos y la fauna " ;

Que el literal d) , del Artículo 23o., del Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, otorga al Inderena la función de " realizar directamente el aprovechamiento de recursos naturales renovables, con miras a la demostración de sistemas técnicos, y reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora , paisajes o ubicación , con fines científicos , educativos , recreativos o estéticos " ;

A C U E R D A :

ARTICULO 1o.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y resérvase un área de 65.600 (sesenta y cincmil seiscientas) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Puracé , ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de San José de Isnos y San Agustín, Departamento del Huila, y Puracé y San Sebastián , Departamento del Cauca , y singularizada por los siguientes linderos generales ;

Partiendo del nacimiento del Río Cocuy, donde está ubicado el Mojón No. 1; se sigue en línea recta, con dirección noroeste al Mojón No. 2 ; que está situado en los nacimientos de la Quebrada Puentetierra ; se continúa por esta quebrada , aguas abajo, por su margen derecha, hasta su confluencia con la Quebrada Pedro Pisco, donde está el Mojón No. 3 ; de este punto se prosigue, luego de cruzar la carretera de acceso a Pilimbalá, por el Filo de las Cinco Piedras, hasta su final donde se encuentra el Mojón No. 4 ; de aquí se sigue por el camino que conduce al Volcán Puracé, pasando por el lado occidental de Piedra Grande , hasta encontrar el Cerro de la Meseta , donde está situado el Mojón No. 5; de este punto se prosigue en línea recta , con azimut de doscientos veinte grados (220°) y longitud aproximada de cuatro (4) kilómetros y pasando el Río Vinagre y la Quebrada Agua Blanca, hasta encontrar los Picos Coconuco, donde se halla el Mojón No. 6 ; de aquí se continúa por la parte más alta de dichos picos, pasando por el Cerro Chagartón, los nacimientos

/...

donde se halla el Mojón No. 24; de este punto se continúa con dirección sur, por una línea recta que pasa por el extremo occidental de la Laguna San Rafael, hasta encontrar el puente de la carretera Popayán La Plata sobre el Río Cocuy, donde se halla ubicado el Mojón No. 25; de allí se sigue, aguas arriba, por la margen izquierda, el Río Cocuy, hasta su nacimiento, donde se halla el Mojón No. 1, punto de partida.

ARTICULO 2o.- Dentro del área alindada en el Artículo precedente, queda prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda clase de actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el Artículo 13o., de la Ley 2a. de 1959.

ARTICULO 3o.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 14o., de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo, como Parque Nacional Natural Puracé, es de utilidad pública y el Gobierno Nacional podrá expropiar las tierras o mejoras de particulares que existan en esta área.

ARTICULO 4o.- De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, la administración de las áreas que se delimitan y reservan como parques nacionales naturales.

ARTICULO 5o.- Este acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

ARTICULO 6o.- Para su validez, el presente acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las cabeceras corregimientos e inspecciones de Policía de los Municipios de San José de Isnos y San Agustín Departamento del Huila y Puracé y San Sebastián, Departamento del Cauca, en la forma prevista por el Artículo 55o., del Código del Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 96o., y 97o., del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y
CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.E., a los 16 Sep. 1975 días del mes de Septiembre del año de mil novecientos setenta y cinco (1975)

(Fdo)
JOAQUIN DE POMBO
Presidente de la Junta
Directiva del Inderena.


SECRETARIO GENERAL
INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES
INDERENA

#10
21

(Fdo)
RODRIGO ANGULO DORIA
Secretario de la Junta
Directiva del Inderena

ARTICULO SEGUNDO .- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

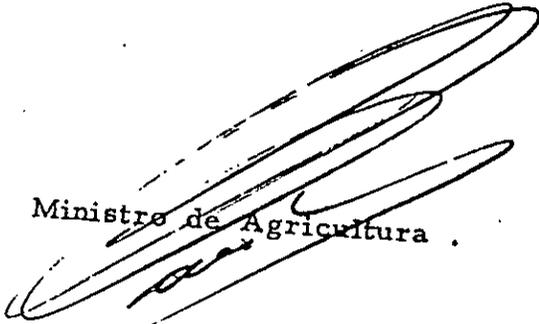
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

del mes de

Dada en Bogotá D.E., a los ()
del año de mil novecientos setenta y cinco (1975)

17 DIC. 1975

Augusto Michel


Ministro de Agricultura .

mp/Obin

Ca